Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA

Urumita, trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO: – PAGO DIRECTO	PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIAIRIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	MARIA JOSE LIÑAN VALDES
RADICACIÓN:	[redacted]00

ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el memorial suscrito por la abogada de la parte demandante la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien han solicitado al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que versan sobre el demandado, , sin costas para las partes, Observando la presente solicitud de la parte demandante y no teniendo el despacho motivos para negar lo solicitado y por el contrario teniendo como fundamento lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y la ley 1676 del 2013 Este juzgado, con base en lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese, el levantamiento y cancelación de las ordenes de Inmovilización y entrega de vehículo de placas EIL499 oficiando por secretaria a SIJIN para que proceda de conformidad a lo resuelto en esta providencia.

TERCERO: Ofíciese a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, para que de conformidad al levantamiento y cancelación de la orden de inmovilización y entrega del vehículo de placas EIL499 eliminen dicha orden de sus bases de datos notifíquese de lo dispuesto a los siguientes correos electrónicos mebog.coman@policia.gov.co.rpost.biz mebog.sijin@policia.gov.co.rpost.biz mebog.sijin-radic@policia.gov.co.rpost.biz

QUINTO: No hay lugar a condenas en costas.

SEPTIMO: En consecuencia, de lo expuesto anteriormente se procede archivar el expediente, previamente las anotaciones que sean necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez